

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

55

POZUELO DE ALARCÓN

RÉGIMEN ECONÓMICO

En ejecución del acuerdo plenario correspondiente, a tenor de lo establecido en los artículos 122.5.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno de Pozuelo de Alarcón y de conformidad con el artículo 49 de la disposición primeramente citada, se anuncia que el Pleno, en sesión de 23 de julio de 2025, ha aprobado inicialmente la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos y la modificación parcial de la ordenanza fiscal general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

Durante el período de información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría General del Pleno y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Pozuelo de Alarcón, a 23 de julio de 2025.—El secretario general del Pleno, Gonzalo Cerrillo Cruz.

(03/12.244/25)

Texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en sesión extraordinaria de 23 de julio de 2025, de la

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, REVISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Modificación parcial de la Ordenanza fiscal general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

1º) Se modifica el artículo 136.1, letra e), con la siguiente redacción:

e) Tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos:

Desde el día 1 de junio al 31 de Julio.

Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos.

1º) Se modifica el artículo 2, apartado 3, y se añade un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

3. No estarán sujetos a la tasa los supuestos siguientes:

- a) No sujeción por gestión autorizada, solamente en el caso de grandes productores de residuos en inmuebles de uso no residencial: cuando por el Área responsable de Medio Ambiente municipal se haya autorizado la gestión privada total de los residuos generados a través de un gestor autorizado, previa acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos al gestor autorizado y la correcta gestión de los mismos. A tal fin, los sujetos pasivos deberán aportar antes del 30 de junio del año para el que se solicita la no sujeción a la tasa, una declaración anual que acredite los tipos y cantidades de residuos gestionados de cada una de las fracciones, los documentos de tratamiento en planta o vertedero para cada fracción, así como la acreditación del gestor autorizado y la duración del contrato con el gestor autorizado. Dicha

solicitud deberá ser valorada e informada por los servicios técnicos municipales del Área responsable de Medio Ambiente, que determinarán si es aplicable o no la tasa. En el supuesto de no presentarse tal declaración en plazo se considerará no acreditada la aplicación del supuesto de no sujeción y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos.

- b) No sujeción por tipo de inmueble: solares.
4. Sujeción parcial a la tasa: En el caso de aquellos ámbitos urbanísticos en que haya sido autorizada una recogida y transporte hasta un área de aportación, previa a la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, no estarán sujetos a la parte de la tasa que corresponde a los costes de la recogida desde los inmuebles hasta el área de aportación, siempre que dicha recogida sea selectiva en todas sus fracciones y acorde con los criterios de separación marcados en la ley y la Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

2º) Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria de la tasa se aplicará a los inmuebles según su uso catastral y tendrá en cuenta el esquema de rutas de recogida de residuos del municipio, señalado en el Anexo I de esta Ordenanza. Además, se aplicarán coeficientes correctores de la cantidad de residuos (coeficiente de generación) y de su nivel de calidad (coeficiente de calidad), determinados de acuerdo con lo señalado en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. Inmuebles de uso residencial.
 - a) La cuota vendrá determinada por el peso de residuos generados en cada ruta de recogida de residuos del municipio y el número de personas empadronadas en cada número de policía de cada vía, según los datos obtenidos del Padrón Municipal de Habitantes. En las viviendas en las que no haya ninguna persona empadronada se aplicará una tarifa fija de 1,07€ por m2 de superficie construida. Al resultado anterior se aplicarán los coeficientes correctores de generación y de calidad de los residuos en cada ruta establecidos en el Anexo II.
 - b) En el caso de inmuebles de uso residencial sin división horizontal que incluyan varias viviendas, la tasa se aplicará en función de las cuotas y coeficientes anteriores por cada una de las viviendas.
 - c) Cuotas acotadas: las cuotas tributarias resultantes de los cálculos anteriores tendrán los siguientes límites inferior y superior, en función del tramo de superficie construida del inmueble, según la información catastral, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Uso V - Residencial

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75	30 - 85
2-Entre 76 Y 100	85,01 - 115
3-Entre 101 y 120	115,01 - 135
4-Entre 121 y 150	135,01 - 160
5-Entre 151 y 175	160,01 - 190
6-Entre 176 y 200	190,01 - 215
7-Entre 201 y 250	215,01 - 235
8-Entre 251 y 300	235,01 - 255
9-Entre 301 y 400	255,01 - 285
10-Entre 401 y 500	285,01 - 315
11-Entre 501 y 600	315,01 - 345
12-Entre 601 y 1.000	345,01 - 500
13-Entre 1.001 y 1.500	500,01 - 650
14-Mayor de 1.501	650,01 - 950

3. Inmuebles de uso no residencial:

- a) La cuota vendrá determinada por el peso de los residuos generados en cada ruta de recogida de residuos del municipio, de acuerdo con el esquema de rutas recogido en el Anexo I de esta Ordenanza. Al resultado anterior se aplicarán los coeficientes correctores de generación y de calidad de los residuos en cada ruta establecidos en el Anexo II.
- b) Cuotas acotadas: en los inmuebles cuyo uso catastral sea diferente al residencial, las cuotas tributarias resultantes de los cálculos anteriores tendrán los siguientes límites inferior y superior, en función del tramo de superficie construida del inmueble, según la información catastral, de acuerdo con los siguientes cuadros:

Usos C (comercial), I (industrial), E (cultural, menos educativo), G (ocio y hostelería)

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75	90 - 125
2-Entre 76 Y 100	125,01 - 165
3-Entre 101 y 120	165,01 - 200
4-Entre 121 y 150	200,01 - 245
5-Entre 151 y 175	245,01 - 285
6-Entre 176 y 200	285,01 - 325
7-Entre 201 y 300	325,01 - 485
8-Entre 301 y 500	485,01 - 700
9-Entre 501 y 1.000	700,01 – 1.150
10-Entre 1.001 y 2.000	1.150,01 – 3.000
11-Entre 2.001 y 10.000	3.000,01 – 12.000
12-Entre 10.001 y 20.000	12.000,01 – 18.000
13-Entre 20.001 y 50.000	18.000,01 – 45.000
14-Mayor que 50.001	45.000,01 – 80.000

Uso educativo:

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75 (90-125)	90 – 125
2-Entre 76 Y 100 (125,01-165)	125,01 – 165
3-Entre 101 y 150 (165,01-245)	165,01 – 245
4-Entre 151 y 200 (245,01-325)	245,01 – 325
5-Entre 201 y 300 (325,01-485)	325,01 – 485
6-Entre 301 y 500 (485,01-700)	485,01 – 700
7-Entre 501 y 1.000 (700,01-1.150)	700,01 – 1.150
8-Entre 1.001 y 2.000 (1.150,01-2.000)	1.150,01 – 2.000
9-Entre 2.001 y 10.000 (2.000,01-7.500)	2.000,01 – 7.500
10-Entre 10.001 y 20.000 (7.500,01-12.000)	7.500,01 – 12.000
11-Entre 20.001 y 50.000 (12.000,01-25.000)	12.000,01 – 25.000
12-Mayor que 50.001 (25.000,01-80.000)	25.000,01 – 80.000

Resto de usos (almacén-estacionamiento, deportivo, oficinas, edificio singular, religioso, espectáculos y sanidad y beneficencia)

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
1-Menor 75	30 – 120
2-Entre 76 Y 100	120,01 – 160
3-Entre 101 y 120	160,01 – 190

Resto de usos (almacén-estacionamiento, deportivo, oficinas, edificio singular, religioso, espectáculos y sanidad y beneficencia)

Sup. Construida m2	Cuota mín.-Cuota máx.
4-Entre 121 y 150	190,01 – 235
5-Entre 151 y 175	235,01 – 270
6-Entre 176 y 200	270,01 – 310
7-Entre 201 y 300	310,01 – 460
8-Entre 301 y 500	460,01 – 670
9-Entre 501 y 1.000	670,01 – 1.100
10-Entre 1.001 y 2.000	1.100,01 – 2.875
11-Entre 2.001 y 10.000	2.875,01 – 11.500
12-Entre 10.001 y 20.000	11.500,01 – 17.250
13-Entre 20.001 y 50.000	17.250,01 – 43.250
14-Mayor que 50.001	43.250,01 – 76.500

En el caso de inmuebles de uso distinto al residencial, que constituyan la vivienda habitual de sus ocupantes, que no estén afectos a una actividad económica, se les aplicará la tarifa correspondiente al uso residencial.

4. En caso de discrepancias entre el tipo de uso asignado a un inmueble en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, mediante procedimiento de comprobación limitada, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.
5. Reducciones de la cuota:
 - a) Se aplicará una reducción del 10% sobre la cuota tributaria, en los inmuebles de uso residencial, cuando el sujeto pasivo acredite la instalación de sistemas de compostaje doméstico o comunitario. Para su concesión se atenderá a la comprobación e informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos por la unidad administrativa municipal competente en materia de Medio Ambiente. En el caso de inmuebles de uso cultural, en los que se desarrollen actividades de tipo educativo / docente, esta reducción por instalación de sistemas de compostaje será del 20%.
 - b) Se aplicará una reducción del 30% sobre la cuota tributaria, en los inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos que sean perceptores de pensión de jubilación o, en su caso, de incapacidad permanente o total, siempre que el importe total de las rentas de toda clase obtenidas, en cómputo anual, sea igual o inferior a 5,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), cuando no existe unidad de convivencia (una persona sola). Cuando exista unidad de convivencia, se añadirá al umbral de renta 0,3 IPREM por cada persona mayor de edad adicional, y 0,5 IPREM por cada menor de edad. En el supuesto de existir más perceptores de rentas empadronados en la misma vivienda, se dividirá la suma de todas las rentas entre los perceptores, aplicándose sobre el resultado el límite anterior. La condición de vivienda habitual se justificará a través del Padrón de Habitantes, en el que el sujeto pasivo deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años desde la fecha de la solicitud. El nivel de rentas obtenidas se justificará a través de la última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o si esta no se hubiera presentado mediante cualquier otro medio admisible en derecho. Dicha reducción será aplicable mientras se mantenga la situación de jubilación o de incapacidad permanente o total.
 - c) Reducción por aportaciones a los puntos limpios: disfrutarán de una reducción del 5% de la cuota, exclusivamente para la vivienda que constituya su domicilio habitual, los sujetos pasivos que realicen un mínimo de cinco aportaciones de residuos a los puntos limpios municipales durante el ejercicio anterior al de devengo de la tasa. La condición de vivienda habitual se justificará a través del Padrón de Habitantes.
La aplicación de la presente reducción se realizará de forma automática por parte del Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas, correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa. Será necesario que las entradas en los puntos limpios se produzcan en meses diferentes y que se designe la dirección del objeto tributario y los datos de la persona (nombre y DNI) de procedencia de las aportaciones de residuos depositados, que deberá corresponder al sujeto pasivo de la tasa. A tal fin el Ayuntamiento implementará los medios técnicos que faciliten la identificación.

La empresa de control de los puntos limpios recabará todos los datos necesarios que servirán de base para la elaboración de informe posterior que se entregará a la unidad administrativa municipal competente en materia de Medio Ambiente para la verificación de los datos y para la emisión del correspondiente informe motivado para la reducción aplicable a la tasa en cada caso.

- d) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 2 y la disposición adicional novena de la Ley 49/2002, de 22 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, tendrán derecho a una reducción del 95% de la cuota tributaria, excepto en aquellos inmuebles afectos a actividades económicas no exentas del Impuesto sobre sociedades, en los términos y condiciones previstos en la citada ley y en la regulación que para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece en su Ordenanza fiscal.
- e) Las reducciones previstas en los apartados anteriores serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a 1 de enero del ejercicio del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación. Se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente de pago cuando las deudas que tuvieran pendientes a 1 de enero, fueran pagadas antes del 31 de enero siguiente.
La solicitud de las reducciones establecidas en las letras a, b y d se deberán presentar antes del 31 de diciembre cada año para que tengan efectos en el ejercicio siguiente.
- f) Se aplicará de oficio una reducción del 95% de la cuota tributaria a favor de los sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, para los que se haya emitido resolución favorable, antes del día 30 de abril de cada año, de concesión de prestación económica ordinaria o de emergencia extraordinaria por el órgano competente en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, por el período que en aquella se determine.

3º) Se modifica el artículo 6 por el siguiente contenido:

1. Se aplicará una bonificación sobre la cuota tributaria en aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la vivienda habitual de los sujetos pasivos y sus familias, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de enero del ejercicio para el cual se solicite, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función de la categoría de familia numerosa:

Categoría General	Categoría especial
20%	50%

Esta bonificación se aplicará de oficio con los mismos requisitos, en las mismas condiciones y con idénticas excepciones que las previstas para la bonificación que a favor de las familias numerosas se establece en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón a 1 de enero del ejercicio del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación. Se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente de pago cuando las deudas que tuvieran pendientes a 1 de enero, fueran pagadas antes del 31 de enero siguiente.

4º) Se modifica la Disposición Transitoria que queda redactada de la siguiente forma:

1. Con efectos exclusivos para el año 2025, se calcularán las cuotas tributarias por el sistema anterior y por el nuevo sistema, aplicándose el método de cálculo de la cuota que resulte más favorable al contribuyente.
2. Las reducciones previstas en las letras b, c y d del artículo 5.5, y la bonificación del artículo 6 comenzarán a aplicarse en el ejercicio 2026.
3. Los coeficientes de generación y calidad para el año 2026 serán los siguientes:

RUTAS	Uso residencial		Resto de usos no residenciales	
	Coefficiente generación	Coefficiente calidad	Coefficiente generación	Coefficiente calidad
RSU_1	0,80	0,8	0,90	0,8
RSU_2	1,20	0,8	1,20	0,8
RSU_3	1,20	0,8	1,30	0,8

RUTAS	Uso residencial		Resto de usos no residenciales	
	Coefficiente generación	Coefficiente calidad	Coefficiente generación	Coefficiente calidad
RSU_4	1,30	1,2	1,30	1,2
RSU_6	1,10	0,8	1,10	0,8
RSU_7	1,20	1,2	1,20	1,2
RSU_8	0,90	1,2	0,90	1,2
RSU_9	0,90	1,2	0,90	1,2

5º) Se modifica el Anexo II que queda redactado de la siguiente forma:

ANEXO II
COEFICIENTES CORRECTORES

Para el cálculo de la cuota variable a los inmuebles de uso residencial y no residencial, resultarán de aplicación los coeficientes correctores siguientes:

1. Coeficiente de generación (Cg).

En los inmuebles de uso residencial, este coeficiente se calcula por la variación porcentual del peso de los residuos generados en cada ruta en un año por habitante con el año anterior (índice Kh), de acuerdo con la siguiente tabla:

VARIACIONES PORCENTUALES DE LOS ÍNDICES Kh y Ks	Coefficiente (Cg)
Si % variación / año anterior es < -20,01%	0,7
Si % variación / año anterior está entre -10,01% y -20%	0,8
Si % variación / año anterior está entre 0% y -10%	0,9
Si % variación / año anterior está entre 0,01% y 10%	1,1
Si % variación / año anterior está entre 10,01% y 20%	1,2
Si % variación / año anterior es mayor al 20,01%	1,3

En los inmuebles de uso no residencial, se calculará por la variación del peso de los residuos generados en cada ruta en un año por m² de superficie construida con el año anterior (índice Ks), de acuerdo con los mismos coeficientes de la tabla anterior.

2. Coeficiente de calidad (Cc).

El coeficiente de calidad se calcula con independencia del uso catastral que tengan los inmuebles, en función del porcentaje de variación sobre el año anterior de los residuos de impropios resultantes del análisis en un año en cada ruta, siendo estos coeficientes los siguientes:

VARIACIONES PORCENTUALES DEL % DE IMPROPIOS	Coefficiente (Cc)
Si % impropios < 50%	0,8
Si % impropios es igual al 50%	1
Si % impropios > 50%	1,2

Se entiende por residuo impropio aquél que ha sido depositado en un lugar al que no estaba destinado, en un contenedor o lugar equivocado, lo que dificulta el proceso de reciclaje y su recuperación.

3. La determinación anual del porcentaje de residuos impropios se realizará mediante caracterizaciones anuales realizadas en los camiones de recogida y permitirán establecer la calidad de cada ruta de recogida.

4. Anualmente, mediante Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, se aprobarán los coeficientes correctores y se dará publicidad a los datos de peso de residuos, habitantes y calidad de los residuos a tener en cuenta para su cálculo, previo informe del Área responsable en materia de Medio Ambiente.